



**Dictamen con clave y número CSPTYM/040/2024-2027**

**Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad**

**H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato**

Prevía convocatoria notificada por vía electrónica mediante los correos institucionales en los términos del acuerdo tomado en la sesión de instalación de este órgano interno del Ayuntamiento, celebrada el 17 del mes y año en curso, específicamente en el punto 4 del orden del día, se reunieron los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, el Regidor Daniel Barrera Vázquez como Presidente, la Regidora María Fernanda Vázquez Sandoval, como Secretaria; la Síndica Adriana Ramírez Valderrama, el Síndico Ángel Ernesto Araujo Betanzos y el Regidor Víctor Hugo Larios Ulloa, como Vocales; en fecha 10 diez de junio de 2025 dos mil veinticinco, en la ciudad de Guanajuato, Capital del Estado del mismo nombre, específicamente en el espacio que ocupa la Sala de Juntas de Síndicos y Regidores de la Presidencia Municipal de Guanajuato, sita Plaza de la Paz número 12, Zona Centro, Zona Centro; con la finalidad de conocer, analizar y dictaminar la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes que regula el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, solicitada por la persona física [REDACTED], respecto del establecimiento comercial denominado “MD”; al tenor siguiente:

**Página 1 de 20**





## ANTECEDENTES:

**PRIMERO.** En fecha 12 de mayo de 2025 la persona física **Salvador Israel Rivera Salazar**, presentó en las oficinas de la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, solicitud de constancia de factibilidad en materia de alcoholes, para licencia nueva, respecto del establecimiento comercial denominado **“MD”**, ubicado en **Calle Manuel Doblado, número 52, Zona Centro, C.P. 36000, de esta ciudad capital.**

De la solicitud de mérito, se desprende que el tipo de trámite solicitado es licencia nueva, tipo A1, es decir, de alto contenido alcohólico en envase abierto.

Derivado de la solicitud previamente señalada, se adjuntaron lo siguientes documentos:

- Identificación oficial del solicitante, consistente en credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- Comprobante de domicilio;
- Carta Poder simple para la gestión de los trámites necesarios ante la Dirección de Fiscalización;
- Identificación oficial del apoderado, consistente en credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral;





- Fotografías del exterior e interior del inmueble donde se pretende operar;
- Pago de impuesto predial;
- Copia de Escritura pública del inmueble a explotar;
- Copia de contrato de comodato del inmueble a explotar;
- Constancia de alineamiento y número oficial a nombre de **Imelda Margarita Salazar Ayala y Salvador Rivera Salazar** con nomenclatura oficial: **Calle Manuel Doblado, número 52, Zona Centro, C.P. 36000**, expedida por la Dirección de Administración Urbana;
- Permiso/licencia de **uso de suelo**, expedida por la Dirección de Administración Urbana a nombre del solicitante, en el que se determina que el uso de suelo solicitado respecto del establecimiento “**MD**”, es un **uso condicionado** contenido en la tabla número 2 de Compatibilidades, número IX Grupo. Servicio de Intensidad Media;
- Constancia de situación fiscal a nombre de **Salvador Israel Rivera Salazar**, expedida por el Sistema de Administración Tributaria; y,
- Aviso de Funcionamiento del Establecimiento de Productos y Servicios, expedido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

**SEGUNDO.** De conformidad con las atribuciones conferidas a las áreas que integran la Secretaría de Seguridad Ciudadana, por el artículo 8 del





Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, en el expediente se encuentra integrado lo siguiente:

1.- Oficio con clave y número D.M.P.C/A.T/0614/2025, expedido por la Dirección Municipal de Protección Civil, mediante el cual emite opinión respecto a la petición formulada por la persona física **Salvador Israel Rivera Salazar**, para el bien inmueble ubicado en **Calle Manuel Doblado, número 52, Zona Centro, C.P. 36000, de esta ciudad capital, de esta ciudad capital** en el cual señala las siguientes observaciones:

RIESGOS:

ZONA:

No se contó con el apoyo de la Dirección de la Policía Municipal Preventiva, por lo que se desconoce los índices delictivos de la zona.

No se contó con el apoyo de la Dirección de Policía Vial y Transporte Municipal.

Establecimiento:





- La obra civil se encuentra en buenas condiciones: al momento de la inspección no se observan fisuras, grietas, asentamientos, hundimientos, filtraciones de agua, humedad o algún factor que pueda representar un daño estructural.
- La instalación eléctrica se encuentra en buenas condiciones, el cableado se encuentra en buenas condiciones, no se observan añadiduras y el centro de carga se encuentra en buen estado, hay que identificar las pastillas termomagnéticas y tiene su señalética correspondiente.
- No hacen uso de Gas LP.
- El inmueble cuenta con un extintor con capacidad de carga de 6.00 kg, con fecha de recarga de abril 2025, por lo que encuentran vigente. Debe tomar en cuenta que los extintores como cualquier producto de consumo, tienen una fecha de caducidad, el tener un extintor caducado puede provocar que a la hora de utilizarlo no funcione como se debe, restándole eficacia al sofocar un conato de fuego. Cuentan con lámparas de emergencia y detectores de humo. Cuenta con un botiquín de primeros auxilios básico abastecido con material de curación y en buen estado.
- Cuenta con señalética al interior de: ruta de evacuación, salida de emergencia, ubicación de extintor, primeros auxilios, Riesgo Eléctrico, informativa y prohibitiva. No cuentan con capacitaciones en materia de primeros auxilios, búsqueda y rescate, uso y manejo de extintores;







#### Inmuebles cercanos:

- Centros Educativos cercanos: Escuela Primaria Juan B. Diosdado - a una distancia de 180.00 M, Escuela Primaria Aquiles Serdán - a una distancia de 270.00 M;
- Templos y Lugares de culto religioso cercanos: Templo de San Francisco - a una distancia de 170.00M, Santa Casa de Loreto - a una distancia de 67.00 M;
- Oficinas Públicas cercanas: Subsecretaria de la Contraloría Social y de Gestión Pública - a una distancia de 140.00 M, Dirección General de Protección Contra Riesgos Sanitarios - a una distancia de 140.00 M;
- Centros de Reunión Pública: Plaza Allende - a una distancia de 57.00 M, Teatro Cervantes - a una distancia de 59.00 M, Plaza Mexiamora - a una distancia de 260.00 M, Plaza del Roperio - a una distancia de 54.00 M y Plazuela Profesora Eliza López López - a una distancia de 150.00 M;
- Establecimientos cercanos con giro igual o con venta de alimentos preparados y de bebidas alcohólicas: Se ubican varios comercios del mismo o similar giro, derivado a que el inmueble se encuentra en Zona Centro;
- El inmueble en mención no cuenta entre sus colindancias con: Clínicas y Hospitales, Locales Sindicales, Instalaciones deportivas cercanas y Áreas de Donación para equipamiento urbano;





2.- Oficio con clave y número D.M.P.C./A.T./0615/2025, suscrito por el Director de Protección Civil, en donde se determina y emite el Dictamen de Factibilidad de operaciones para el establecimiento **MD**.

3.- Oficio con clave y número S.S.C./C.P.P.-177/2025, suscrito por el Comisario de la Policía Preventiva, en donde se señala que una vez hecho el análisis geográfico en materia de seguridad pública del lugar en mención, ese despacho lo considera de **bajo riesgo**, por lo que la Comisaría sugiere factible el permiso solicitado.

El expediente conformado con motivo de la solicitud realizada por la persona física **Salvador Israel Rivera Salazar**, con los anexos previamente señalados en el presente capítulo de antecedentes, constituyen los anexos del presente dictamen.

Siendo así, se emiten las siguientes:

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO. Competencia de la Comisión.** La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad es el órgano técnico del Ayuntamiento, con





competencia para estudiar, dictaminar y proponer alternativas de solución ante el órgano de gobierno, respecto a la materia de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, ello, con fundamento en los artículos 1, 3, numeral 3, 4, inciso b), 6, inciso a) del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato; 75, 77, 83, fracción XII y 97 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 16, fracción II, 28, 30 y 37 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto.

Debido a lo anterior, esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes que regula el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, solicitada la persona física **Salvador Israel Rivera Salazar**, respecto del establecimiento comercial denominado “MD”; y, en su momento procesal oportuno, para elevar el presente dictamen ante el Pleno del Ayuntamiento para su discusión y posterior aprobación o desechamiento.

**SEGUNDO. Competencia del Ayuntamiento.** El Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato es competente para resolver en definitiva sobre la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, de conformidad con los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados







Unidos Mexicanos; 117, fracción III, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 7, 25, fracciones I, inciso p), III de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato; 1, 2, 8, fracción IV, 12, fracción II, 13 de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios; 1, 3, numeral 2, 4, inciso a), 5, inciso a), 13, 14, 15 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato.

**TERCERO. Análisis de la solicitud para la obtención de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes, presentada por la persona física Salvador Israel Rivera Salazar, respecto del establecimiento comercial denominado “MD”.** El artículo 12, inciso II de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, establece la competencia de los Ayuntamientos para la expedición de constancias de factibilidad en la materia, otorgando, además, la facultad de elaborar y expedir los reglamentos necesarios con el objeto de regular las disposiciones de dicha Ley, conforme a las atribuciones que la misma le delimita.

En ese sentido, el artículo 5 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, delimita la competencia del Ayuntamiento en tratándose del otorgamiento de la constancia de factibilidad ya mencionada, estableciendo sus atribuciones en los siguientes supuestos:





1. Cuando se trata de la enajenación de bebidas de bajo o alto contenido alcohólico, en **envase abierto**;
2. Cuando la solicitud de la constancia comprenda una modalidad complementaria relativa a la edad, aforo de personas y celebración de juegos y sorteos, y;
3. Cuando se pretenda la modalidad complementaria de extensión de horario.

Por su parte, dicho Reglamento, establece directamente competencia a la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad para substanciar el procedimiento y proponer el dictamen para resolver la solicitud sobre la constancia de factibilidad del Ayuntamiento, es decir, la competencia de la Comisión se encuentra supeditada a los 3 supuestos anteriormente señalados.

En ese sentido, resulta necesario puntualizar desde este momento, que la materia de la solicitud que se analiza y resuelve en el presente dictamen, encuadra dentro de los supuestos anteriormente señalados, teniendo en cuenta primordialmente que la pretensión del otorgamiento de la constancia es para la enajenación de bebidas alcohólicas en envase abierto.





Derivado de lo anterior, resulta importante establecer que, conforme al numeral 12 del Reglamento municipal de la materia, **la constancia de factibilidad es el documento que deriva del ejercicio de una facultad discrecional del Ayuntamiento**, es decir, existe una facultad de libre apreciación reconocida a la autoridad a efecto de determinar, en el caso concreto, sobre el otorgamiento o no de la constancia de factibilidad, atendiendo a los casos particulares y específicos de cada solicitud, sin embargo, para que la solicitud pueda configurarse en sentido positivo y aun teniendo en cuenta dicha facultad discrecional, **resulta necesario que el solicitante reúna los requisitos que dicho Reglamento establece.**

Al respecto, el artículo 13 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato establece los requisitos para el otorgamiento de la constancia de factibilidad y que de manera concreta se traducen en lo siguiente:

1. Solicitud por escrito ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos;
2. Indicación del nombre, denominación o razón social, domicilio y documento que, en su caso, acredite la representación legal;
3. Comprobante de domicilio y pago del impuesto predial;
4. Domicilio del lugar y/o establecimiento que se solicitará ante el SATEG la licencia o permiso;





5. Indicación del tipo de licencia que se solicitará ante el SATEG, y en su caso, las modalidades complementarias que persiga;
6. Señalamiento de la actividad;
7. Constancia de la Comisaría de la Policía Preventiva;
8. Constancia o acta de inspección de la Dirección de Protección Civil, y;
9. Constancia y/o licencia de factibilidad con relación al uso de suelo del lugar o establecimiento, emitida por la Dirección de Administración Urbana.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como los antecedentes expuestos y detallados en el presente dictamen, mismos que corresponden a los documentos contenidos en el expediente de la solicitante, se desprende en un primer momento que, **la solicitud para el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes cumple con los requisitos** contemplados en el mencionado numeral 13 del Reglamento de la materia, atendiendo a lo siguiente:

- La solicitud se encuentra ingresada en la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos, señalando el nombre de la solicitante, domicilio del establecimiento en donde se pretenderá el otorgamiento del permiso de operación ante SATEG;





- Se encuentra señalado el tipo de trámite pretendido, el cual, en el caso concreto, corresponde a licencia nueva;
- Se encuentra señalado el tipo de licencia que pretende operar el cual corresponde al tipo A1 de alto contenido alcohólico en envase abierto;
- Se encuentra anexa identificación oficial del solicitante;
- Se anexa comprobante de domicilio;
- Se anexan fotografías del interior y exterior del inmueble;
- Se anexa pago del impuesto predial del inmueble materia de la solicitud;
- Se anexa carta Poder simple para realizar las gestiones necesarias ante la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos;
- Se anexa identificación oficial del apoderado, consistente en credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- Se anexa comprobante de domicilio;
- Se anexa copia de contrato de comodato del bien inmueble que se pretende explotar;
- Se anexa escritura pública del inmueble;
- Se encuentra integrada la constancia de alineamiento y número oficial expedida por la Dirección de Administración Urbana;
- Se encuentra integrada el permiso/licencia de **uso de suelo condicionado**, expedido por la Dirección de Administración Urbana;
- Se encuentra integrado la constancia de factibilidad de operaciones emitida por la Dirección Municipal de Protección Civil;





- Se encuentra integrada la opinión remitida por la Comisaría de la Policía Preventiva;
- Además, complementariamente, se encuentra integrada Constancia de Situación Fiscal expedida por el Sistema de Administración Tributaria y el Aviso de Funcionamiento, del Establecimiento de Productos y Servicios ante la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Al respecto, como se adelantó, **se considera que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el numeral 13 del Reglamento de la materia**, lo anterior, teniendo en cuenta que, al expediente, se encuentran integrados todos los documentos necesarios para conceder el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes pretendida.

Por otro lado, respecto a la opinión realizada por la Dirección Municipal de Protección Civil, se desprende, para lo que interesa, y, teniendo en cuenta lo señalado por el numeral 21, fracción II de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, que **el establecimiento se encuentra en buen estado y no presenta ningún factor que represente daño estructural, además de contar con las medidas básicas necesarias de protección y cuidado en el establecimiento.**







Asimismo, es de precisarse, para los efectos que establece el citado numeral 21, fracción III de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, que, de acuerdo con la Constancia de Alineamiento y Número Oficial expedida por la Dirección de Administración Urbana Municipal, **el domicilio donde se pretende el otorgamiento de la constancia y, en su caso el permiso en materia de alcoholes corresponde al ubicado en Calle Manuel Doblado, número 52, Zona Centro, C.P. 36000.**

En virtud de lo anterior, **la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad**, en ejercicio de las facultades que establecen los artículos 6 inciso a) y 12 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, **considera satisfechos los requisitos y elementos necesarios para que el Ayuntamiento otorgue la constancia de factibilidad en materia de alcoholes a la persona solicitante y respecto al establecimiento materia de esta.**

Independientemente de lo anterior, se debe tener en cuenta que la constancia de factibilidad, **no constituye el permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas** ya que, dicha facultad es exclusiva del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Guanajuato (SATEG) de conformidad con lo establecido por el artículo 9, fracción I de la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, motivo por el cual, la constancia de factibilidad que se otorga a través del presente dictamen, solo forma parte de





uno de los requisitos complementarios que en su caso, requerirá dicha autoridad para el otorgamiento o no del permiso de enajenación de bebidas alcohólicas al solicitante.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 6 de la Ley en mención, el otorgamiento de licencias o permisos, es una facultad discrecional del Ejecutivo del Estado a través de la autoridad ya señalada y, por tanto, seguido el procedimiento que establece el numeral 23 de la mencionada Ley, el SATEG estará facultado para ordenar y practicar la verificación respecto de la ubicación y condiciones que guarden las instalaciones del establecimiento en relación con la documental que solicite, a fin de emitir el dictamen positivo o negativo que corresponda.

Derivado de todo lo expuesto y, en el caso en que el solicitante adquiera la obtención del permiso para la enajenación de bebidas alcohólicas, **deberá atender los horarios de funcionamiento que establece tanto el artículo 18 del Reglamento municipal como el numeral 32 de la Ley de la materia acorde al tipo de licencia solicitada y al horario que, en su caso, se autorice.**

Asimismo, se deberán atender las obligaciones y prohibiciones contenidas en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato en relación con los numerales 30 y 32 de la Ley de





Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, siendo acreedor el solicitante, en caso de incumplimiento, a las sanciones correspondientes que implemente y ejecute la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos en coordinación y en atención a las facultades delegadas que se encuentren celebradas con SATEG para el caso concreto.

En mérito de lo expuesto y fundado, esta Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad, efectúan lo establecido en el artículo 97 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como lo señalado por el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, al tenor siguiente:

## ACUERDOS

**PRIMERO.** La Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad de este Ayuntamiento es competente para conocer, analizar y aprobar el presente dictamen de conformidad con lo establecido en la consideración primera.

**SEGUNDO.** Existe competencia del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato para conocer y resolver en definitiva respecto a la solicitud de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes de conformidad con lo señalado en la consideración segunda.





**TERCERO.** En atención a lo expuesto en la consideración tercera, la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad **aprueba** para conocimiento y resolución definitiva del Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, **el otorgamiento de la constancia de factibilidad en materia de alcoholes** a la persona física **Salvador Israel Rivera Salazar**, respecto del establecimiento comercial denominado **“MD”**, ubicado en **Calle Manuel Doblado, número 52, Zona Centro, C.P. 36000.**

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría de Ayuntamiento a notificar el sentido del presente dictamen a la Dirección de Fiscalización y Control de Reglamentos a efecto de que dicha Dirección, notifique personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, 41, 42, 43, 44 y 45 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Fírmese y rubríquese el presente dictamen por quienes integran la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Movilidad del Honorable Ayuntamiento de Guanajuato.

Dado así, en la ciudad de Guanajuato al día 10 diez de junio de la anualidad 2025 dos mil veinticinco, trienio 2024-2027, el mismo día de su inicio.





## FIRMAS

|                                                                                     |                                                                    |       |
|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|-------|
|    | <b>Regidor Daniel Barrera<br/>Vázquez.<br/>Presidente</b>          | ----- |
|   | <b>Regidora María Fernanda<br/>Vázquez Sandoval<br/>Secretaria</b> | ----- |
|  | <b>Síndica Adriana Ramírez<br/>Valderrama<br/>Vocal</b>            | ----- |
|  | <b>Síndico Ángel Ernesto Araujo<br/>Betanzos<br/>Vocal</b>         | ----- |





|  |                                                                   |  |
|--|-------------------------------------------------------------------|--|
|  | <b>Regidor Víctor Hugo Larios</b><br><b>Ulloa</b><br><b>Vocal</b> |  |
|--|-------------------------------------------------------------------|--|

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO Y MOVILIDAD POR EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DE CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD EN MATERIA DE ALCOHOLES RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO “MD”.

